

Direcció General de Tributs i Joc

Carrer de Gregori Gea, 14

46009 València

www.gva.es

Ref: NOR 2-2021

Proyecto de Orden XX/XX, de XX de XXX, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se autoriza el pago mediante domiciliación bancaria de las tasas por prestación de servicios de asistencia sanitaria y se modifican las órdenes 2/2015, de 27 de enero y 4/2015, de 3 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

Preámbulo

En su artículo 29.1.1, la Ley 20/2017 de Tasas de la Generalitat, de 28 de diciembre, regula las tasas por prestación de servicios de asistencia sanitaria. Esta tasa genera un gran volumen de pagos entre las Entidades o Empresas Colaboradoras y la conselleria competente en materia de sanidad, cuya realización se efectúa a través de transferencia.

El artículo 6 del Decreto 182/2014, de 24 de octubre, del Consell, por el que se regula el ingreso de los derechos de naturaleza pública gestionados por la Generalitat, y la devolución de ingresos indebidos relativos a tales derechos, prevé, entre otros, el pago en efectivo mediante domiciliación bancaria cuando dicho medio de pago haya sido establecido expresamente mediante orden de la consellera competente en materia de hacienda.

El procedimiento de domiciliación bancaria constituye un medio de pago que favorece el cumplimiento de las obligaciones tributarias e incrementa la eficiencia de la gestión recaudatoria. Por tal motivo se considera conveniente habilitar de manera genérica su utilización en el ámbito de las tasas por prestación de servicios de asistencia sanitaria, dado que en la actualidad sólo estaba contemplada su utilización en el marco del Decreto 190/2013, de 20 de diciembre, del Consell, por el que se regula el Convenio especial de prestación de asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunitat Valenciana a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud.

Por otro lado, con el fin de adaptarlas al Reglamento (UE) nº 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos

técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) nº 924/2009, se modifican las órdenes 2/2015, de 27 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se autoriza el pago mediante domiciliación bancaria de las tasas por la prestación de servicios de atención social, y se establecen las condiciones y requisitos para su efectividad, y la 4/2015, de 3 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación obligatoria del pago de aplazamientos y fraccionamientos de tributos y otras deudas de derecho público concedidos por la Generalitat. A tal efecto se suprime el requisito de que el pago mediante adeudo en cuenta se realice en una cuenta abierta en una entidad de crédito autorizada para actuar como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Generalitat.

La norma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a los que debe sujetarse el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La aprobación de esta orden constituye un requisito necesario para ampliar el ámbito de aplicación de la domiciliación bancaria a las prestaciones sanitarias y permite dar cumplimiento a la regulación comunitaria en materia de adeudos en cuenta, removiendo obstáculos injustificados a la plena efectividad del principio de libre de circulación de capitales.

En su virtud, en ejecución de lo dispuesto en la normativa citada, y, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, por los artículos 1 a 10 del Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la Dirección General de Tributos y Juego, y previos los trámites establecidos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, así como el informe de la Abogacía General de la Generalitat, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

ORDENO

Artículo 1 Obligatoriedad y efectos de la domiciliación de las tasas por prestación de asistencia sanitaria

1. Se autoriza el pago por domiciliación bancaria en la gestión recaudatoria de las tasas por prestación de asistencia sanitaria.
2. La fecha de cargo en cuenta de tales domiciliaciones será el día 5 o 20 del mes, en función de cuál sea la fecha de vencimiento del plazo de pago en periodo voluntario de la liquidación considerándose, si este no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente.

Artículo 2. Legitimación y domiciliación

1. La persona interesada o quien que ostente la representación legal de la empresa o entidad deberá solicitar al órgano de la Generalitat competente para la recaudación de las tasas por la prestación de Asistencia Sanitaria la adhesión a dicho sistema de pago. En dicha instancia se incluirá la codificación de la cuenta en la que se efectuará el cargo.

2. La cuenta de domiciliación deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de titularidad de la persona obligada al pago.

b) Tratarse de una cuenta a la vista que admita la domiciliación de pagos.

3. Los obligados u obligadas a realizar el pago, o sus representantes legales, podrán solicitar al órgano de la Generalitat competente para la recaudación de las tasas por la prestación de asistencia sanitaria, la modificación de la cuenta de domiciliación de los pagos.

Cuando la solicitud de modificación hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente entre los días 1 y 15 del mes, surtirá efectos respecto de los pagos que venzan desde el día 5 del mes siguiente. Si hubiese tenido entrada en tal registro desde el día 16 al último día del mes, surtirá efectos respecto de los pagos que venzan desde el día 20 del mes siguiente.

Artículo 3. Gestión de las domiciliaciones

1. La Generalitat generará un fichero de domiciliaciones por cada entidad bancaria en la gestión recaudatoria de la Generalitat. La entidad respectiva, una vez finalizada la gestión de domiciliación, deberá remitir un fichero de retorno con la información de los derechos no cobrados por las domiciliaciones devueltas.

2. El cargo de los importes domiciliados en las cuentas de los respectivos obligados al pago deberá efectuarse el día a que hace referencia el apartado 2 del artículo 1, salvo que la cuenta designada por el obligado no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 2 de la presente orden, o en ella no exista el día del vencimiento saldo disponible para atender al pago íntegro del importe domiciliado.

3. El adeudo deberá efectuarse, en todo caso, por los importes íntegros de las liquidaciones domiciliadas, sin que puedan llevarse a cabo cargos por importes parciales.

4. El adeudo de los importes domiciliados deberá realizarse por la entidad bancaria en la misma cuenta que figure en el fichero recibido de la Generalitat, siendo de exclusiva responsabilidad de dicha entidad cualquier incidencia que pudiera producirse por el hecho de que el adeudo se lleve a cabo en una cuenta distinta.

Artículo 4. Momento del pago y liberación del obligado frente a la Generalitat

1. El pago de las liquidaciones domiciliadas se considerará efectuado en la fecha en la que se produzca el cargo en la cuenta del obligado, careciendo de efectos frente a la Generalitat la fecha en que la entidad financiera valore contablemente la operación de adeudo.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Recaudación, cuando no se produjese el cargo en cuenta de los importes domiciliados, aun por causa no imputable a los obligados, estos no quedarán liberados frente a la Generalitat de la obligación de ingresar el importe de la deuda domiciliada.

Artículo 5. Sistema de consultas de las liquidaciones

A los efectos de llevar el seguimiento del pago de las liquidaciones por prestación de Asistencia Sanitaria, se habilitará un sistema de información que permita la consulta on-line de los diferentes estados de las liquidaciones para cada obligado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Remisión de información de ingresos a la conselleria competente en materia de hacienda.

Las órdenes emitidas por órganos gestores de ingresos de la Generalitat con formato normalizado XML para la realización de domiciliación de adeudos directos SEPA (Single Euro Payments Area) en euros (Cuaderno 19 XML ISO 20022) que incluyan información relativa a ingresos de naturaleza pública, además de ser remitidas a las entidades financieras colaboradoras para su procesamiento y tramitación, deberán serlo al órgano de la Generalitat competente en el ámbito de las aplicaciones informáticas de Hacienda, a los efectos de la correspondiente identificación y aplicación de ingresos en contabilidad, a través de los siguientes mensajes:

- a) Mensaje de iniciación de adeudos directos (pain.008.001.02).
- b) Mensaje de comunicación de devoluciones de adeudos directos esquema básico (pain.002.001.03).
- c) Mensaje de comunicación de rechazos de adeudos directos (pain.002.001.03).

Segunda. Cláusula de no gasto

La implementación de esta orden, en cuanto que su único coste para la Generalitat es el derivado de los necesarios desarrollos de adaptación en las aplicaciones informáticas de gestión tributaria, llevados a cabo a través de los medios ordinarios de desarrollo, actualización y mantenimiento de dichas aplicaciones, no implicará aumento del gasto público, y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la conselleria competente en materia de hacienda.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Desarrollo y aplicación de la orden.

1. Se faculta a la subsecretaria con competencias en materia de régimen económico para dictar las resoluciones y adoptar las medidas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

2. Se faculta a la conselleria competente en materia de Sanidad, para habilitar el sistema de consulta de liquidaciones por prestación de Asistencia Sanitaria.

Segunda. Modificación de la Orden 2/2015, de 27 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se autoriza el pago mediante domiciliación bancaria de las tasas por la prestación de servicios de atención social, y se establecen las condiciones y requisitos para su efectividad.

Se da nueva redacción al artículo 2.2 que quedará redactado como sigue:

“Artículo 2. Legitimación, procedimiento y efectos de la domiciliación.

(...)

2. La cuenta de domiciliación deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de titularidad del obligado al pago.

b) Tratarse de una cuenta a la vista o de una libreta de ahorro que admita la domiciliación de pagos.”

Tercera. Modificación de la Orden 4/2015, de 3 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación obligatoria del pago de aplazamientos y fraccionamientos de tributos y otras deudas de derecho público concedidos por la Generalitat.

Se da nueva redacción al artículo 3.2, que quedará redactado como el siguiente tenor:

“Artículo 3. Procedimiento de domiciliación

(...)

2. La cuenta de domiciliación deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de titularidad del obligado al pago.

b) Tratarse de una cuenta a la vista o de una libreta de ahorro que admita la domiciliación de pagos.”

Cuarta. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGV.

València, de de 2021.-

El Conseller d’Hisenda i Model Económic.

VICENT SOLER I MARCO